

Cuenta Multiriesgo db Hogar

Condiciones Generales



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Cuenta Multiriesgo DB Hogar.

CUENTA MULTIRIESGO HOGAR

Índice

REGULACIÓN LEGAL	6
RESUMEN DE GARANTÍAS	8
CONDICIONES GENERALES	10
1. DEFINICIONES	10
2. CONDICIONES GENERALES	14
Artículo 1. Sometimiento a la Ley	14
Artículo 2. Documentos que componen el contrato	14
Artículo 3. Duración del contrato	15
Artículo 4. Declaraciones sobre el riesgo al efectuar el seguro y durante su vigencia	15
Artículo 5. Pago de la prima	15
Artículo 6. En caso de agravación del riesgo	16
Artículo 7. En caso de disminución del riesgo	17
Artículo 8. En caso de transmisión	17
3. SINIESTROS	18
Artículo 9. Declaración y obligaciones generales	18
Artículo 10. Tramitación	18
Artículo 11. Deber de salvamento	19
Artículo 12. Tasación de daños	19
Artículo 13. Determinación de la indemnización	20
Artículo 14. Concurrencia de seguros	21
Artículo 15. Pago de la indemnización	21
Artículo 16. Rescisión	22
Artículo 17. Subrogación	22
Artículo 18. Extinción y nulidad del contrato	23
Artículo 19. Prescripción	23
Artículo 20. Arbitraje: Soluciones de conflictos entre las partes	23

Artículo 21. Competencia de jurisdicción.	23
Artículo 22. Comunicaciones.	23
Artículo 23. Revalorización automática de capitales	24
4. CONDICIONES ESPECIALES	25
1. Incendio, explosión y caída de rayo	25
1.1. Daños por extinción	25
1.2. Daños y gastos de salvamento.	25
1.3. Gastos de desescombro	26
1.4. Gastos por medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación	26
1.5. Desalojamiento forzoso	26
1.6. Pérdida de alquileres	26
1.7. Daños eléctricos	27
2. Daños causados por agua	27
3. Robo, expoliación y hurto	28
3.1. Robo y expoliación	28
3.2. Daños por robo.	29
3.3. Hurto	29
4. Rotura de lunas, espejos, cristales, mármoles, loza sanitaria, mobiliario de metacrilato y placas vitrocerámicas	30
5. Alimentos refrigerados	30
6. Daños estéticos del continente	31
7. Reposición de archivos y documentos.	31
8. Expoliación en locales o vía pública	31
9. Traslado temporal del contenido.	32
10. Equipajes en desplazamientos.	32
11. Hospitalización por accidente o enfermedad (ama de casa).	32
12. Daños en general	32
12.1. Daños materiales por choque o impacto de vehículos terrestres	33
12.2. Daños materiales por caída de aeronaves o aeronaves	33
12.3. Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas	33
12.4. Daños materiales por humo.	33
12.5. Actos de vandalismo o malintencionados.	33
12.6. Lluvia, viento, pedrisco o nieve	34
12.7. Inundación	34

12.8. Gastos de reconstrucción de jardines	35
13. Responsabilidad civil	35
14. Exclusiones generales	37
15. Asistencia hogar	38
15.1. Servicios	38
15.2. Ambulancias	39
15.3. Cerrajería urgente	39
15.4. Electricidad de emergencia	39
15.5. Personal de seguridad	40
15.6. Reposición de TV y vídeo	40
15.7. Hotel, restaurante y lavandería	40
Solicitud de prestación de servicios	40
Garantía de los servicios	41
Pago de las intervenciones solicitadas	41
5. BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	42
6. CLÁUSULAS ESPECIALES	43
7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS	44
Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios	44
1. Daños en los bienes y a las personas	44
2. Resumen de las normas legales	44
3. Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros	47

Regulación legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Irish Financial Regulator, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 6/2004 de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden Ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página web.

El Servicio de Atención al Cliente dispondrá de un plazo de dos meses para dictar la resolución a contar desde la presentación de la queja o reclamación, pudiendo el reclamante a partir de la finalización de dicho plazo acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, Zurich Vida y Aide Asistencia, la finalidad de los cuales es la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso y la prevención del fraude.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Resumen de garantías

Riesgos Básicos	Continente	Contenido
Incendio, caída del rayo y explosión	100%	100%
Daños por extinción y gastos de salvamento	100%	100%
Gastos de desescombro	100%	100%
Gastos de extinción	100%	100%
Desalojamiento forzoso	–	100%
Pérdida de alquileres	100%	–
Daños eléctricos (hasta 1.803,04 Euros)	–	–
Alimentos refrigerados (hasta 300,51 Euros)	–	–
Daños por agua	100%	100%
Robo y expoliación (Límite en metálico o cheques 300,51 Euros)	–	100%
Daños por robo	10%	100%
Hurto (Límite 300,51 Euros)	–	10%
Rotura de lunas, espejos, mármoles, loza sanitaria, metacrilato y placas vitrocerámicas (Primer riesgo de 1.202,02 Euros)	–	–
Daños estéticos continente (Primer riesgo de 2.404,05 Euros)	–	–
Expoliación en locales o vía pública (Primer riesgo de 601,01 Euros, más 150,25 Euros para dinero en metálico)	–	–
Uso fraudulento de tarjeta de crédito (Límite 300,51 Euros)	–	–
Sustitución de cerraduras (Límite 450,76 Euros)	–	–
Traslado temporal del contenido (Límite de 300,51 Euros y primer riesgo de 601,01 Euros por joyas y alhajas)	–	10%

Riesgos Básicos	Continente	Contenido
Cobertura trasteros (Límite a primer riesgo de 601,01 Euros)	–	–
Hospitalización Ama de Casa: 12,02 Euros diarios (Límite de 360,61 Euros)	–	–
Equipajes en desplazamientos (Primer riesgo de 1803,04 Euros)	–	–
Daños en general Choque de vehículos terrestres Caída de aeronaves Ondas sónicas Humo Actos de vandalismo o malintencionados Lluvia, viento, pedrisco o nieve Inundación Gastos de reconstrucción de jardines (Primer riesgo de 601,01 Euros)	100%	100%
Responsabilidad civil (Hasta 150.253,03 Euros)	–	–
Gastos de reclamación de daños (Hasta 3.005,06 Euros)	–	–
Asistencia Hogar	Incluido	

Condiciones generales

(Mod. 03.2002)

1. Definiciones

Asegurador. Zurich Insurance plc, Sucursal en España, entidad emisora de esta póliza, que en su calidad de Asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza.

Tomador del Seguro. La persona física o jurídica que, conjuntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Asegurado. La persona física o jurídica, titular de los bienes e intereses objeto del seguro y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Terceros. Cualquier persona física o jurídica, distinta del cónyuge, los familiares del Tomador o Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de sus asociados, dependientes o personal doméstico, y de las personas que convivan con el Tomador o Asegurado en el mismo domicilio.

Beneficiario. Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a indemnización.

Solicitud-Cuestionario. Documento mediante el cual el Tomador y/o el Asegurado, deben declarar todas las circunstancias, por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo, y en el que manifiesta su aceptación de las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Póliza. Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato. Forman parte de la misma la Solicitud, las Condiciones Generales y Especiales aplicables a todos los Asegurados, las condiciones particulares que individualizan el contrato y las Actas o Suplementos que recogen las sucesivas modificaciones que las partes deseen incorporar al contrato, con posterioridad a la formalización de la póliza.

Prima. Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada. La cantidad fijada en cada una de las partidas aseguradas, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Continente. Conjunto de cimientos, suelos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, instalaciones fijas tales como las de calefacción, agua, electricidad y gas, las sanitarias y telefónicas, puertas, ventanas, armarios empotrados y elementos fijos de decoración que se hallen adheridos a las paredes, techos o suelos de forma que no puedan separarse de la superficie que los sustenta sin su deterioro; tales como moquetas, parquet, artesonados, entelados, papeles pintados, toldos, techos falsos de escayola y en

general todo aquello que constituye el edificio-vivienda, designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se consideran incluidos como parte del **continente**:

- a) Las dependencias anexas, como garajes o plazas de aparcamiento, trasteros, pabellones o similares que formen parte del mismo edificio asegurado.
- b) Construcciones recreativas fijas, como piscinas, pistas de tenis o frontones.
- c) Las superficies enlosadas, embaldosadas o asfaltadas en forma de terrazas o caminos.
- d) Las antenas de televisión, sean o no parabólicas, las receptoras-emisoras de radio y las placas solares, con excepción de los cristales que puedan formar parte de las mismas.
- e) Los muros (incluidos los de contención de tierras de la finca), vallas, cercas u otros elementos de cerramiento del terreno en que se halla construido el edificio, sean de obra permanente de albañilería y piedra o de estructura metálica fija.

Se garantizan hasta el 10% de la suma asegurada para continente los muros de contención de tierras de la finca.

En caso de tratarse de un chalet o vivienda unifamiliar, queda convenido que dentro del capital asignado para el Continente, se consideran incluidos como parte del mismo los bienes definidos en los apartados a), b), c), d), e) anteriores.

En caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional, que corresponda al Asegurado de los elementos y zonas comunes del edificio en que se encuentre la vivienda asegurada.

Contenido. Conjunto de mobiliario, enseres domésticos o de uso personal, víveres, provisiones y demás bienes u objetos similares a los anteriores que sean de uso común y adecuado en una casa habitación y que se hallen dentro de la vivienda o en dependencias anexas, terrados, patios o jardines del edificio asegurado en las Condiciones Particulares y que sean propiedad del Asegurado, de sus familiares o personas que con él convivan de forma habitual en la vivienda asegurada y del personal doméstico a su servicio.

Se consideran incluidos como parte del **contenido**:

- a) Los muebles de cocina, baño y murales, incluso estando adheridos a las paredes.
- b) Mobiliario y ajuar propios del ejercicio de profesionales liberales, siempre que dichas profesiones no se ejerciten en la vivienda asegurada.
- c) Los aparatos de visión, sonido o fotografía, ordenadores personales y sus equipos complementarios.
- d) **Objetos de Valor Especial:** Alfombras y tapicerías, cuadros, muebles, y obras de valor artístico o histórico, pieles, armas de fuego, y cuberterías u objetos de plata de uso personal, adorno o uso doméstico.

Todos los bienes definidos en los apartados c) y d) que sobrepasen el valor unitario de 2.404,05 Euros, sólo quedarán asegurados mediante declaración expresa de su valor conjunto.

El valor declarado sobre dichos bienes será el que quede garantizado por el presente Contrato en caso de pérdida total.

En el caso de que el valor del objeto declarado no sea el real y la pérdida del mismo fuese parcial, se aplicará la correspondiente regla proporcional.

e) **Joyas y Alhajas:** objetos de oro, platino, piedras preciosas o perlas, metales preciosos en lingotes, monedas de oro y colecciones filatélicas y numismáticas.

La indemnización máxima por siniestro no podrá ser superior al 25% del capital asegurado para Contenido, con un límite de 2.404,05 Euros por objeto y en conjunto de 6.010,12 Euros cuando estén guardados en muebles y 12.020,24 cuando estén guardados en caja fuerte empotrada o de más de 100 kgs de peso.

En ningún caso será indemnizable el valor entero de una colección, o su depreciación por pérdida de una fracción de la misma, indemnizándose únicamente el valor de la fracción siniestrada.

f) Instalaciones de riego por aspersión, motosegadoras, grupos electrógenos y equipos de depuración de agua para piscinas.

g) **Elementos fijos de decoración y obras de reforma:** Efectuadas en la vivienda por cuenta del Asegurado, en cualquiera de los casos siguientes:

- Tomador del seguro: como inquilino de la vivienda.
- Cuando solo se asegure el contenido de la vivienda por existir otro seguro sobre el continente y no queden cubiertas por el mismo.

Cuando se dé una de las circunstancias anteriores y no hayan sido declarados expresamente, el Asegurador **garantiza a Primer Riesgo 601,01 Euros**, para los daños causados a los mismos.

Obras de reforma. Constituyen las mejoras, modificaciones y decoración, realizadas por el Asegurado, cuando actúa como inquilino de la vivienda.

Valor unitario de un Bien. En la presente póliza se entiende como tal:

- El de los objetos individuales.
- El del conjunto de objetos que constituyen un juego, colección o equipo.

Seguro a primer riesgo. La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total sin que por tanto, haya aplicación de regla proporcional.

Valor de reposición a nuevo. Es el Valor de Adquisición en estado de nuevo que tiene el bien en el mercado en el momento en que se produce el siniestro.

Por la presente póliza se entienden asegurados siempre a Valor de Nuevo:

- El Continente, incluyendo la parte proporcional de cimientos y techumbres, pero no la repercusión del valor del solar.
- Las lunas, cristales, espejos y loza sanitaria, incluyendo los gastos de colocación.
- El Contenido.

La valoración se hará según el coste de sustitución por otros nuevos de clase, calidad, y utilidad similares.

Regla proporcional. Si en el momento de ocurrencia del siniestro, la suma asegurada resultase inferior al Valor de Nuevo de los bienes asegurados, el Tomador es considerado como propio Asegurador por la diferencia, soportando su parte proporcional en la valoración del siniestro.

El Asegurador renuncia a la aplicación de Regla Proporcional en caso de que el infraseguro fuese menor al 15% de la suma asegurada, y/o el importe de los daños fuera inferior a 3.606,07 Euros. En ningún caso esta derogación afectará a la cobertura de los Riesgos Extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Siniestros. Todo hecho imprevisto y sobrevenido súbitamente durante la vigencia del seguro, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por esta póliza. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

2. Condiciones generales

ARTÍCULO 1. SOMETIMIENTO A LA LEY

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre sobre Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), por las modificaciones introducidas por la ley 30/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de Noviembre), y por lo convenido en las condiciones Generales, Especiales y Particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL CONTRATO

El conjunto de documentos donde se recogen los datos y condiciones del contrato, se denomina póliza y está formado por:

2.1.

Las Condiciones Generales que regulan los derechos y deberes de las partes y los efectos del contrato desde su inicio, durante su vigencia y hasta su extinción.

2.2.

Las Condiciones Especiales, que regulan el objeto y extensión de las garantías que ofrece el Asegurador.

2.3.

Las Condiciones Particulares, que recogen los datos individuales de cada producto, de acuerdo con los pactos establecidos entre las partes.

2.4.

La solicitud de seguro, que es el documento en que el Asegurado realiza las declaraciones sobre el riesgo, y que forma parte del contrato.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de Seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La hora y fecha de entrada en vigor de las garantías de la presente póliza, así como su duración, son las estipuladas en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo iniciado en las Condiciones Particulares, el contrato se entenderá prorrogado por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo pacto en contrario.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato, mediante comunicación escrita a la otra parte, que se cursará por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de dar comienzo a cada prórroga anual.

ARTÍCULO 4. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

- a) La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en el cuestionario a que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
- b) El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante la notificación dirigida al Tomador del Seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

- c) El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 5. PAGO DE LA PRIMA

- a) El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Los sucesivos recibos de primas se deberán hacer efectivos en los correspondientes vencimientos.
- b) Si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro, salvo pacto en contrario.

- c) Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en condición particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
- d) En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.
- e) En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.
- f) Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó su prima.

ARTÍCULO 6. EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- a) En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a partir del día en que la agravación haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro o Asegurado, disponen de 15 días, a contar desde la recepción de la proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o silencio, el Asegurador puede transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro o Asegurado, dándoles para que conteste otro plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 siguientes, comunicará al Tomador o Asegurado la rescisión definitiva.
- b) Si sobreviene un siniestro sin haberse realizado declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o Asegurado ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
- c) En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.
- d) El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador o Asegurado. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

- e) Si el siniestro sobreviniera antes de que el Asegurado hubiere hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ARTÍCULO 7. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

- a) El Tomador o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador.
- b) En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 8. EN CASO DE TRANSMISIÓN

- a) En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.
- b) El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de una póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.
- c) Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular, o en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

3. Siniestros

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN Y OBLIGACIONES GENERALES

- a) Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.
- b) Asimismo, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, a contar a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento por otro medio.
- c) El Tomador o el Asegurado deberá además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se dará en el supuesto de dolo o culpa grave.
- d) En caso de robo y expoliación, el Tomador o el Asegurado, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad informando del nombre del Asegurador, de los objetos robados y de su valor.
- e) En caso de reclamaciones de terceros amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil, el Tomador o el Asegurado, deberá comunicar al Asegurador, dentro del plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a él o al causante de los daños.

ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN

- a) Siempre que ocurra un siniestro que ocasione daños materiales a los objetos asegurados, el Asegurado está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede dar lugar en ningún caso a indemnización especial.
- b) El Tomador o Asegurado deberá remitir al Asegurador, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el apartado b) del Artículo anterior, un estado detallado y firmado, en el que se especificarán todos los bienes asegurados existentes al tiempo del siniestro y los destruidos, deteriorados y salvados, con o sin daños, con indicación de su valor.
- c) Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- d) Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo.

ARTÍCULO 11. DEBER DE SALVAMENTO

- a) El incumplimiento del deber de salvamento establecido en el Apartado a) del Artículo 9, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador o Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del mismo.
- b) Los gastos que se originen por el incumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos, pero sin que su montante, unido a la indemnización, exceda en su conjunto de la suma asegurada.
- c) El Asegurador que en virtud del contrato sólo debe indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

ARTÍCULO 12. TASACIÓN DE DAÑOS

- a) El Asegurador se personará a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.
- b) Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de indemnización, se estará a lo dispuesto en el Artículo 15.
- c) Si no se lograra el acuerdo mencionado en el apartado anterior, dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- d) Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.
- e) En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.
- f) Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que se acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- g) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir éste, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

- h) El dictamen de los peritos, por mayoría o unanimidad, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de 30 días en el caso del Asegurador, y 180 en el del Asegurado, computados ambos desde su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- i) Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos, que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
- j) La tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:
 - 1) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, sin que en ningún caso, la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.
 - 2) El mobiliario, maquinaria e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado, en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
 - 3) El metálico, billetes de banco, valores, cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengan asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

- a) La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- b) El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor de interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.
- c) Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción que aquella cubre el interés asegurado.

En el caso de aplicarse la regla proporcional prevista en el párrafo anterior, si el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si no estuviera contratado a valor de nuevo. Si fuera superior, se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a valor de nuevo.

Las partes de común acuerdo, podrán excluir en la póliza o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.

- d) Si la suma asegurada supera notablemente el valor de interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- e) Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador, podrá de buena fe, no obstante, retener las primas vencidas y las del periodo en curso.
- f) En cualquier caso será de aplicación, si procede, lo estipulado en el apartado b) del Artículo 6.

ARTÍCULO 14. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- a) El pago de la indemnización se ajustará a lo siguiente:
 - 1) Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de 5 días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) de este Artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que está obligado.
 - 2) Si la tasación de daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquellos, en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.
- b) Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- c) Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.
- d) La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.
- e) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso sólo procederá si se efectúa la reconstrucción de la vivienda en un plazo de dos años, a partir de la fecha del siniestro. Dicha reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante. Si no se reconstruye la vivienda, según se establece en la forma indicada, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruida en otro lugar, se indemnizará el valor de nuevo. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente correspondiente al valor real.

- f) El importe de la diferencia entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes siniestrados. No obstante, el Asegurador a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de la vivienda asegurada, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.
- g) Para los siniestros indemnizables por Responsabilidad Civil: el Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en un plazo máximo de 40 días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

ARTÍCULO 16. RESCISIÓN

Después de la comunicación de cada siniestro, haya dado o no lugar a pago de indemnización, las partes podrán rescindir el contrato. La parte que tome la decisión de rescindir, deberá notificársela a la otra por escrito, dentro de un plazo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la liquidación si hubiera lugar a ella; debiendo efectuarse la notificación con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador del seguro, quedarán a favor del Asegurador las primas del periodo en curso y si fuere del Asegurador, éste deberá reintegrar al Tomador, la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha.

ARTÍCULO 17. SUBROGACIÓN

- a) Una vez pagada la indemnización, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador, ejercitar en perjuicio el Asegurado los derechos en que se haya subrogado.
- b) Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, cónyuge, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad civil a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

- c) En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO 18. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

- a) Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.
- b) El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día que pudieron ejercitarse.

ARTÍCULO 20. ARBITRAJE: SOLUCIONES DE CONFLICTOS ENTRE PARTES

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

ARTÍCULO 22. COMUNICACIONES

- a) Las comunicaciones y el pago de las primas que efectúe el Tomador o el Asegurado a un agente afecto representante del Asegurador, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.
- b) Las comunicaciones efectuadas por un corredor al Asegurador en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las hubiese realizado el mismo Tomador o Asegurado, salvo indicaciones en contrario de éstos.
- c) El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

ARTÍCULO 23. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS

- a) Los capitales y garantías aseguradas por la presente póliza y sus primas correspondientes, quedarán aumentadas automáticamente en cada vencimiento anual en un 5%.
- b) El Tomador del Seguro podrá renunciar a la revalorización anual, prevista en el apartado anterior, en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador, con dos meses de antelación al menos, al citado vencimiento anual. En este caso, los capitales y garantías cubiertos, así como la prima neta aplicable para lo sucesivo serán las resultantes de la última revalorización.

4. Condiciones especiales

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO

Se entiende por:

Incendio. La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o la depresión del gas o de los vapores.

Rayo. Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Mediante estas garantías quedan cubiertos **hasta un 100% de la suma asegurada**, los daños y pérdidas materiales causados al edificio-vivienda o a su contenido respectivamente, descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio, cuando éste se origine por causa fortuita, malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quien responda civilmente, así como los derivados de explosión o caída del rayo, aún cuando no se produzca incendio.

Dentro de la presente cobertura, así mismos quedan cubiertos:

1.1. Daños por extinción

Daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasionen tales medidas, cuya cobertura se regula en el punto 1.4 del apartado 1 de este artículo.

1.2. Daños y gastos de salvamento

Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.

- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- Los daños que se produzcan a consecuencia de su explosión o autoexplosión en: Las instalaciones fijas, calderas y conducciones de calefacción, agua u otras propias del edificio, cuando el seguro comprenda al Continente y a los bienes que se hallen en la vivienda para su ornato, higiene y comodidad, siempre que formen parte del Contenido y sean objeto del seguro.

Quedan excluidos:

- a) Contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que estos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por causas expresas.
- b) Los daños causados por explosión de los aparatos o sustancias en depósito, distintos a los habitualmente empleados en los servicios domésticos o de calefacción del edificio-vivienda descrito en las condiciones particulares de la póliza.

1.3. Gastos de desescombro

Mediante esta garantía el Asegurador asumirá, **hasta un 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido respectivamente**, los gastos de demolición y desescombro necesarios, ocasionados por siniestros cubiertos por el apartado 1 de estas Condiciones Especiales.

1.4. Gastos por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad para cortar o extinguir el incendio y o impedir su propagación

Mediante esta garantía el Asegurador asumirá, **hasta un 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido respectivamente**, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el siniestro o impedir su propagación.

1.5. Desalojamiento forzoso

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta 100% de la suma asegurada para Contenido**, los desembolsos originados por la inhabilitación de la vivienda, a consecuencia de un siniestro cubierto por el Apartado 1 de estas Condiciones Especiales. Dichos desembolsos comprenden únicamente el traslado del mobiliario salvado y el alquiler de una vivienda, mobiliario y ajuar de parecidas características a las que tenían las del Asegurado. Los peritos determinarán el plazo de inhabilitación, que **quedará limitado a un máximo de un año**, deduciéndose si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada.

1.6. Pérdida de alquileres

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 100% de la suma asegurada para Continente**, los alquileres dejados de percibir por el Asegurado propietario de la vivienda como consecuencia del desalojo forzoso de los arrendatarios de la misma, por la ocurrencia de un siniestro cubierto por el Apartado 1 de estas Condiciones Especiales.

La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler que viniera percibiendo y durará desde el día del siniestro hasta que los peritos determinen que la vivienda puede ser habitada, **sin que el periodo indemnizable pueda exceder de un año**.

En caso de siniestro en el que procediera indemnizar por varios de los riesgos cubiertos en el punto 1 de este apartado, la suma de las indemnizaciones no podrá superar el 100% de la suma asegurada por Continente y Contenido.

1.7. Daños eléctricos

Mediante esta garantía el Asegurador asume hasta un Primer Riesgo de 1.803,04 Euros, los daños producidos por corrientes anormales, cortocircuito y caída de rayo, en los bienes que forman parte del riesgo asegurado.

2. DAÑOS CAUSADOS POR AGUA

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido respectivamente**, los daños materiales y directos ocasionados en los bienes asegurados, como consecuencia de derrames accidentales procedentes de las instalaciones y conducciones de la vivienda o sus colindantes, incluso los debidos a omisión del cierre de grifos y/o válvulas de paso de la vivienda asegurada.

Se conviene que quedan incluidos los daños ocasionados por derrames de agua consecuentes de la avería en un aparato electrodoméstico que forma parte del mobiliario asegurado. Asimismo, cuando se asegure el Continente y/u obras de Reforma, quedan garantizados los gastos y deterioros que ocasionen los trabajos necesarios para la búsqueda, localización y reparación de averías que hayan causado daños por agua, incluyendo también los gastos debidos a la reparación o reposición de las propias conducciones, instalaciones o depósitos causantes de la avería. Si no se asegura el Continente esta garantía se extenderá a las obras de reforma, **con un límite de 300,51 Euros por siniestro**.

También quedan cubiertos los daños a consecuencia de filtraciones o goteras de agua, procedentes de viviendas contiguas o superiores, a través de tejados, azoteas, techos, muros o paredes, salvo cuando estas filtraciones sean debidas a la falta de reparación y conservación de las instalaciones y construcción.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos meteorológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones, puertas, y techos descubiertos.
- b) Los daños que tengan su origen en cualquier tipo de reparación o realización de trabajos en el edificio-vivienda asegurado.
- c) Los daños por negligencia inexcusable, así como los que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de las conducciones y aparatos por su vetustez o ruina.

- d) Los daños por fugas accidentales de agua, consecuencia de la congelación de conducciones, aparatos e instalaciones que se hallen en el exterior del edificio, así como los derivados de la no adopción de elementales medidas de seguridad, contra la congelación, como por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías en caso de deshabitación del edificio-vivienda asegurado en tiempo de frío.
- e) Los daños debidos a humedad, vapor o vaho.
- f) Los daños resultantes de las tempestades, huracanes, inundaciones, paso del agua procedente por las mismas, desbordamiento de ríos o de lagos naturales o artificiales.
- g) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a socavones, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.

3. ROBO, EXPOLIACIÓN Y HURTO

Se entiende por:

Robo. Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en la vivienda mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando la vivienda se halle cerrada.

Atraco o Expoliación. Es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados contra las personas que los custodian o vigilan.

Hurto. Es la toma de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

3.1. Robo y expoliación

Mediante estas garantías quedan cubiertos, **hasta un 100% de la suma asegurada para Contenido y un Primer Riesgo de 601,01 Euros**, para el mobiliario que pueda encontrarse depositado en cuarto trastero o garaje individual, los daños materiales y pérdidas que sufra el Asegurado por la destrucción, desaparición, deterioros y desperfectos de los objetos asegurados, producidos a consecuencia de robo o expoliación o sus intentos.

Quedan igualmente cubiertos, **hasta un 100% de la suma asegurada para Contenido**, las pérdidas que sufra el Asegurado por la desaparición de instalaciones fijas incorporadas en el interior de la vivienda asegurada, producidas a consecuencia de Robo o Expoliación.

Queda incluido dentro de esta misma garantía, dinero en metálico o cheques, con límite de 300,51 Euros.

Asimismo se conviene que quedan incluidos los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de la vivienda asegurada por otra de características similares a consecuencia de robo o expoliación de sus llaves. En caso de extravío de las llaves, dentro o fuera de la vivienda, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de mano de obra, quedando por cuenta del Asegurado el coste de los elementos a sustituir. En ambos casos, el coste máximo que satisfará el Asegurador será de 450,76 Euros por siniestro.

3.2. Daños por robo

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 10% de la suma asegurada para Continente**, los daños, desperfectos o deterioros que, a consecuencia de Robo o su intento, sufran las paredes, puertas, ventanas, techos o suelos de la vivienda asegurada (excluidas las lunas y cristales de puertas y ventanas).

3.3. Hurto

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 10% de la suma asegurada para Contenido, y con límite de 300,51 Euros** por objeto, las pérdidas que sufra el Asegurado, a consecuencia de hurto cometido en el interior de la vivienda por persona que no conviva con el Asegurado. Para tener derecho a indemnización derivada del riesgo de hurto, será preciso que el Asegurado pruebe haber denunciado el delito a la Autoridad Policial tan pronto tenga conocimiento del suceso. El Asegurador podrá exigir al Asegurado antes de hacer efectiva la indemnización, la factura que acredite haber reemplazado el objeto sustraído por uno idéntico, o caso de no hallarse en el mercado, por aquél que reúna las máximas características de similitud.

Quedan excluidos de todas las coberturas del presente apartado 3:

- a) Los robos y expoliaciones, cuando en el momento de ser cometidos, no tuviese la vivienda asegurada y/o dependencias anexas las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o cuando los bienes asegurados no estuviesen encerrados en el lugar que debieran estarlo según lo declarado en la misma.
- b) El hurto de dinero en metálico, cheques, joyas y alhajas.
- c) Las simples pérdidas o extravíos.
- d) Los objetos de valor especial, joyas, alhajas y colecciones, que se encuentren depositados en cuarto trastero o garaje individual.
- e) Quedan en todo caso excluidas los bienes contenidos en cuartos trasteros o garajes individuales que no se encuentren debidamente cerrados mediante protecciones que impidan el libre acceso a los mismos. Asimismo, quedan excluidos los bienes situados en terrazas, jardines y espacios abiertos, cuando la naturaleza de los mismos no sea especialmente diseñada para permanecer en ellos.

- f) Las joyas, alhajas, colecciones filatélicas y numismáticas y dinero en metálico o cheques que no estén guardados en cajas de caudales, en caso de deshabitación de la vivienda, entendiéndose como deshabitación, el no encontrarse en la vivienda el Asegurado, familia o dependencia durante 72 horas consecutivas.

En el caso de que los citados objetos se encuentren guardados en cajas de caudales, quedarán igualmente excluidos cuando la deshabitación sea superior a 30 días.

- g) Los objetos de valor especial, aparatos de visión, sonido o fotografía, ordenadores personales y sus equipos complementarios con valor unitario superior a 2.404,05 Euros y detallados globalmente en las condiciones particulares de la póliza, en el caso de que la vivienda permanezca cerrada y por tanto deshabitada, por tiempo superior a 60 días consecutivos, periodo este considerado como vacacional.
- h) Cuando la vivienda no sea habitada por el Asegurado de forma permanente, sino durante temporadas intermitentes o fines de semana, los bienes descritos en los apartados c) y d) del punto contenido de las definiciones quedarán asegurados por su valor, durante los periodos de habitación, garantizándose un límite máximo por objeto de 1.202,02 Euros para los periodos de deshabitación.

4. ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, MÁRMOLES, MOBILIARIO DE METACRILATO, LOZA SANITARIA Y PLACAS VITROCERÁMICAS

Mediante esta garantía el Asegurador asume **hasta un Primer Riesgo de 1.202,02 Euros**, el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte y colocación, de toda clase de lunas, vidrios, espejos, cristales, mármoles, mobiliario de metacrilato, loza sanitaria, y placas vitrocerámicas que formen parte de los objetos asegurados en el Contenedor y Contenido respectivamente.

Quedan excluidas:

- a) Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, jarrones, objetos de decoración no fijos, espejos portátiles, los de aparatos eléctricos como radio y televisión y en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- b) La rotura resultante de vicio de colocación, de montaje o desmontaje de las piezas, así como la presente cobertura en los periodos de traslado, realización de obras, trabajos de pintura o reparación.
- c) Los efectos de ralladuras, desconchados u otras causas que produzcan simples defectos estéticos.

5. ALIMENTOS REFRIGERADOS

Mediante esta cobertura, hasta el límite de 300,51 Euros a Primer Riesgo, el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas que puedan sufrir los alimentos contenidos en el frigorífico del Asegurado, a consecuencia de:

- Averías de la instalación frigorífica, o en las instalaciones eléctricas de la vivienda.

- Contaminación por derrame accidental de gas refrigerante.
- Fallo en el suministro público de energía eléctrica, siempre que sea de forma imprevista y pueda documentarse por la empresa suministradora.

Quedan excluidos:

- a) Los siniestros ocurridos en aparatos de antigüedad superior a 10 años.
- b) Los siniestros ocurridos por fallo de suministro de energía eléctrica por tiempo inferior a 6 horas.

6. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE

Mediante esta cobertura el Asegurador asume, **hasta el límite de 2.404,05 Euros a Primer Riesgo por siniestro**, la restauración de los daños estéticos sufridos por las partes interiores del Continente asegurado, tales como suelos, paredes o techos, de la habitación o dependencia afectada por un siniestro cubierto por la póliza. La restauración comprenderá los elementos directamente afectados por el siniestro y los que deban efectuarse para la reparación de los daños estéticos.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales por otros idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales y calidades similares a las originales.

Si la parte de Continente siniestrado se viera afectado, antes de su reparación, por otro u otros siniestros, éstos no serían acumulables, indemnizándose únicamente la cantidad fijada, a Primer Riesgo como si de uno sólo se tratase.

7. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

Siempre que los mismos tengan carácter público y sean dañados o destruidos cuando se hallen en el interior de la vivienda asegurada por esta póliza y a consecuencia de un siniestro amparado por ella.

Se limita esta garantía a 1.502,53 Euros a Primer Riesgo.

8. EXPOLIACIÓN EN LOCALES O VÍA PÚBLICA

Se garantizan los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir el Asegurado o los familiares que convivan con él, a consecuencia de una expoliación dentro del territorio nacional, siempre y cuando el hecho sea denunciado ante las autoridades competentes.

El límite de esta garantía es de 601,01 Euros por siniestro a primer riesgo, para objetos de uso personal, joyas y alhajas, y de 150,25 Euros para dinero en metálico.

Además queda incluida dentro de esta garantía y hasta el límite de 300,51 Euros por siniestro, la utilización fraudulenta por terceras personas de tarjetas de crédito, de compra o bancarias, que hubieran sido objeto de expoliación, siempre que dicho uso se hubiera producido en las 48 horas siguientes al expolio ocurrido, debiendo comunicar dicha expoliación lo más rápidamente posible a la entidad emisora.

9. TRASLADO TEMPORAL DE CONTENIDO

Cuando parte del Contenido asegurado por la presente póliza se desplace **por un periodo no superior a tres meses consecutivos dentro del territorio nacional**, transportado por el Asegurado o los miembros de su familia que convivan con él, se garantizan el mismo tipo de riesgos contratados durante su estancia en la vivienda asegurada, con la siguiente estipulación:

Que los bienes trasladados se hallen depositados en una vivienda con similares medios de protección que la asegurada y descrita en las condiciones particulares de esta póliza, o en la habitación de un hotel.

10. EQUIPAJES EN DESPLAZAMIENTOS

Se garantizan hasta el límite de 1.803,04 Euros, los bienes propiedad del Asegurado dañados en un desplazamiento en vehículo a consecuencia de:

- Accidente de Tráfico (tanto vuelco como colisión) o incendio.
- Robo dentro del maletero (excepto bienes profesionales, joyas y dinero), siempre que sean denunciados a la autoridad más próxima del lugar del robo.

11. HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD (AMA DE CASA)

En caso de hospitalización del cónyuge del Tomador del Seguro, como consecuencia de accidente o enfermedad, el Asegurador abonará una indemnización diaria de 12,02 Euros, con un límite máximo por siniestro de 30 días y siempre que el periodo de hospitalización sea superior a 8 días.

Para que esta garantía tenga validez, será necesaria la presentación del correspondiente certificado médico o documento que justifique dicha hospitalización. En caso de hospitalización por enfermedad, el Asegurador únicamente vendrá obligado a abonar la indemnización diaria cuando dicha hospitalización se produzca 30 días después de la entrada en vigor de la póliza.

Queda excluida de esta garantía, la hospitalización que sea consecuencia de:

- Embriaguez y toxicomanía.
- Riñas, siempre y cuando no sea en legítima defensa, desafíos o intento de suicidio.
- Práctica de deportes con carácter profesional.
- Partos y/o abortos o consecuencias de los mismos.
- Epidemias oficialmente declaradas.

12. DAÑOS EN GENERAL

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 100% de la suma asegurada para Continente y Contenido, respectivamente**, los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de:

12.1. Daños materiales producidos por choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados

Quedan excluidos:

Los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

12.2. Daños materiales producidos por caída de aeronaves o aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados

Quedan excluidos:

Los daños causados por aeronaves, aeronaves u objetos de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o las personas que dependan de él.

12.3. Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas

Producidos por aeronaves o aeronaves.

12.4. Daños materiales producidos por humo

A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectadas a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- Los daños producidos por humo y/o polución a los bienes muebles depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lona, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

12.5. Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos individual o colectivamente por personas distintas al Asegurado.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados a consecuencia de pintadas, inscripciones a consecuencia de pintadas, inscripciones, pegadas de carteles o hechos análogos.

- Los daños producidos a los bienes muebles depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lona, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

12.6. Lluvia, viento, pedrisco o nieve

Siempre que, en cuanto a lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, velocidades superiores a 96Km/h y en cuanto a pedrisco y nieve, cuando por su intensidad revista carácter de extraordinario.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, cualquiera que sea la causa; y los producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetren por las puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- Los producidos por heladas, olas o mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños producidos a los bienes muebles depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lona, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

12.7. Inundación

Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales o acequias y otros cursos o canales en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea a causa de hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados **hasta el límite del 10% de la suma asegurada**.

Quedan excluidos:

- Los producidos por desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los daños producidos a los bienes muebles depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lona, plásticos, construcciones hinchables o similares), o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

12.8. Gastos de reconstrucción de jardines

Cuando sean propiedad del Asegurado y pertenecientes a la vivienda asegurada siempre y cuando hayan sido dañados por un siniestro amparado en los apartados 12.6 y 12.7 anteriores, **garantizándose un primer riesgo de 601,01 Euros.**

Exclusiones para daños en general

1. Los daños producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
2. Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones.
3. Los daños que se produzcan consecuencia de asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por esta garantía.
4. Los daños a mercancías y productos asegurados debidos a cambios de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque los mismos sean consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL

Quedan cubiertos hasta un límite por siniestro de 150.253,03 Euros:

- a) El pago de las indemnizaciones que legalmente puedan exigirse al Asegurado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de ser:
- Propietario de edificio-vivienda asegurado.
 - Habitante de la vivienda, sea en régimen de propiedad o inquilinato.

En ambos casos, por hechos derivados de su actuación como:

- **Particular:** por los actos y omisiones cometidos en su vida privada, fuera de la actividad profesional.
- **Jefe de Familia:** por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge, si no está separado judicialmente, hijos solteros menores de 25 años, mientras se hallen cursando estudios y dependan económicamente del Asegurado o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada, siempre que convivan con el Asegurado.

- b) La constitución de las fianzas que puedan ser requeridas al Asegurado, o cualquiera de las personas que gozan de la condición de Asegurados, como resultado de su responsabilidad civil cubierta por el seguro, así como las exigidas para conseguir su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de sus responsabilidades pecuniarias en esta causa.
- c) Se garantiza también la **reclamación de daños**, entendiéndose como tal la imputación de Responsabilidad Civil a un tercero que haya causado daños y perjuicios al Asegurado y miembros de su familia que convivan con él, siempre que de haber sido ellos los causantes del daño, en vez de ser los perjudicados, su responsabilidad hubiera estado cubierta de acuerdo con las garantías de esta póliza.

La cuantía máxima de gastos asumidos por el Asegurador para esta garantía complementaria **será de 3.005,06 Euros por siniestro.**

El Asegurado se obliga a prestar la colaboración necesaria al Asegurador, para que pueda éste hacer la reclamación de los daños.

Si el Asegurador obtuviese un acuerdo por vía amistosa, lo pondrá en conocimiento del Asegurado. Si éste se mostrara disconforme con dicho acuerdo, quedará en libertad de iniciar por su cuenta las acciones legales que estime convenientes. **Si de dichas acciones legales el Asegurado obtuviera resultados que superen en un 20% a los obtenidos por el acuerdo amistoso propuesto por el Asegurador, éste le resarcirá de los gastos judiciales en que hubiera incurrido en la reclamación, tales como honorarios de Abogado, Procurador y Costas, con máximo de la suma establecida para esta garantía.**

- d) **Alcance territorial y temporal de la garantía de responsabilidad civil.**

La garantía de este seguro se extiende a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio nacional, reclamada ante los tribunales españoles y declarada por éstos.

En las mismas condiciones que rigen para el territorio nacional y como extensión al ámbito territorial de aplicación, se ampara la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado en los países comunitarios, siempre que los daños se produzcan durante un desplazamiento ocasional de menos de tres meses de duración.

La vigencia temporal de esta garantía, se circunscribe a los daños cuya causa y reclamación se produzcan durante la vigencia de la póliza.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las reclamaciones o responsabilidades que tengan su origen en:

- Cualquier actividad profesional.
- La utilización, circulación o propiedad de cualquier vehículo a motor y los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa

que los produzca. Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes por estas causas mencionadas, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza o aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

- Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o como consecuencia de la dedicación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.

14. EXCLUSIONES GENERALES

Se excluyen de todas las coberturas de la póliza los siguientes riesgos:

a) Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado. En la cobertura de robo, expoliación y hurto, cuando el dolo o la culpa grave provenga, además, de las personas que de ellos dependan, con ellos convivan o prestan sus servicios en la vivienda objeto del seguro o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo o expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores. Esta exclusión no es de aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil.

b) Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.

c) Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, inundaciones, marejadas y hundimientos.

No obstante, cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido relación alguna con tales hechos, el mismo quedará garantizado, o bien por su naturaleza extraordinaria, pudiera estar amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, según cláusula de Cobertura de Riesgos Extraordinarios.

d) Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Las pérdidas de valor o aprovechamiento de los bienes a consecuencia de dichos hechos. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

e) Los daños propios y los causados a terceros con ocasión o como consecuencia de la dedicación u ocupación de la vivienda a actividades distintas a las normales de casa-habitación.

- f) Los daños a bienes u objetos propiedad del Asegurado y de terceras personas que se encuentren en la vivienda asegurada, en depósito o custodia o para su elaboración, uso, transporte o para cualquier fin, cuyo objeto constituya una actividad profesional o comercial del Asegurado.
- g) Daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, vicio propio o defectuosa fabricación o conservación de la cosa asegurada.
- h) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, fermentación, u oxidación.
- i) Daños sufridos en bienes asegurados, cuando el Asegurado haya perdido su posesión, por confiscación o requisa.

15. ASISTENCIA HOGAR

Esta garantía es complemento de la póliza de hogar, siendo de aplicación todas las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales y Particulares de dicha póliza, siempre y cuando no se opongan a lo establecido en la presente garantía.

En esta garantía se entiende por Asegurado: Además del titular de la póliza, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que convivan habitualmente y dependan de él.

15.1. Servicios

Siempre que el Asegurado lo necesite, la Entidad aseguradora le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- | | |
|---------------------------|----------------------------|
| 1.1. Fontanería | 1.12. Persianas |
| 1.2. Electricistas | 1.13. Escayolistas |
| 1.3. Cristaleros | 1.14. Enmoquetadores |
| 1.4. Carpintería | 1.15. Parquetistas |
| 1.5. Cerrajerías | 1.16. Carpintería Metálica |
| 1.6. Electrodomésticos | 1.17. Tapiceros |
| 1.7. Televisores y videos | 1.18. Barnizadores |
| 1.8. Antenistas | 1.19. Limpiacristales |
| 1.9. Porteros Automáticos | 1.20. Contratistas |
| 1.10. Albañilería | 1.21. Limpiezas generales |
| 1.11. Pintura | |

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora asumirá el coste del desplazamiento del profesional a la vivienda asegurada, siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

15.2. Ambulancias

Traslado gratuito en ambulancia a causa de un accidente o enfermedad sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda amparada por la póliza. En este caso, la Entidad Aseguradora se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del Asegurado, una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, **en un radio máximo de 50 Km.**

Sólo serán a cargo de la Entidad Aseguradora los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

15.3. Cerrajería urgente

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Entidad Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y apertura de la vivienda. La Entidad Aseguradora, se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

15.4. Electricidad de emergencia

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda habitual del Asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará **la reparación de urgencia** necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita.** Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quién únicamente **deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.**

Quedan excluidas:

- La reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.
- La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.
- La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, toda avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

15.5. Personal de seguridad

Cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Entidad Aseguradora enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada de éstos a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en el que el hecho accidental fuera subsanado.

15.6. Reposición de TV y vídeo

Si el Asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo a consecuencia de robo o cualquier otro siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la Entidad aseguradora pondrá a su disposición de forma gratuita y **durante un máximo de 15 días**, otro aparato de similares características al afectado.

15.7. Hotel, Restaurante, Lavandería

- a) **Hotel:** Cuando la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, resultara inhabitable, la Entidad Aseguradora se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel **hasta un máximo de 180,30 Euros**.
- b) **Restaurante:** Si, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la cocina de la vivienda asegurada quedara inutilizada, la Entidad Aseguradora se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de restaurante **hasta un máximo de 120,20 Euros**.
- c) **Lavandería:** Si, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas de la póliza, la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, la Entidad Aseguradora se hará cargo del pago o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un máximo de 120,20 Euros**.

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono, y tipo de asistencia que se precisa. Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías 1.1 a 1.9 incluidas en el apartado 15.1, y los recogidos en los apartados 15.2, 15.3, 15.4, y 15.5 serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día, siempre que éste sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9 y las 18 horas.

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La entidad aseguradora garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

Los servicios que no nos hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por nosotros o de acuerdo con nosotros, el Asegurador, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

PAGO DE LAS INTERVENCIONES SOLICITADAS

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios derivados de un siniestro cubierto por la póliza.

5. Bonificación por no siniestralidad

Se establece una bonificación por no siniestralidad, siempre que en el transcurso de una anualidad de seguro, no se declare ningún siniestro con cargo a la presente póliza. Estableciéndose a tal fin la siguiente escala de descuentos:

- A partir de la primera anualidad sin siniestro, un 5 por 100.
- A partir de la segunda anualidad sin siniestro, un 10 por 100.
- A partir de la tercera anualidad sin siniestro, un 15 por 100.
- A partir de la cuarta anualidad sin siniestro, un 20 por 100.

Los descuentos anteriormente indicados, serán de aplicación sobre la prima neta del recibo correspondiente a la siguiente anualidad.

Si se declarase un siniestro con cargo a la presente póliza, volverá a contarse a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de dicho siniestro, quedando por tanto nula la bonificación durante dicho período.

No se considerarán como siniestros a estos efectos, los indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6. Cláusulas Especiales

De las siguientes Cláusulas Especiales serán de aplicación aquellas que se pacten expresamente en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

CESIÓN DE DERECHOS

Por existir un préstamo o privilegio a favor del Beneficiario que a tal efecto figura en las Condiciones Particulares de esta póliza, y sobre todos los bienes que se citan en las mismas, se conviene expresamente que:

- a) En caso de siniestro no se abonará cantidad alguna al Tomador o al Asegurado sin previo consentimiento del Beneficiario, quedando éste subrogado en los derechos del Titular de esta póliza por un importe igual a la cantidad del préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.
- b) En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y, en defecto de convenio, en la establecida en los Artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.
- c) A fin de que en ningún momento quede sin cubrir el riesgo asegurado por falta de pago de la prima, al Asegurador se compromete a poner esta circunstancia en conocimiento del Beneficiario, a fin de que éste pueda hacer el pago del recibo por cuenta del Tomador del seguro o del Asegurado.

7. Riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

1. DAÑOS EN LOS BIENES Y A LAS PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

2. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2.2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

2.3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del Asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

2.4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consor-seguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.

**Zurich Insurance plc,
Sucursal en España**

Vía Augusta, 200
08021 Barcelona

www.zurich.es

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869,
inscripción 1ª. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona.

NIF: W0072130H

